OTROSÍ DE MODIFICACIÓN No. 1 AL CTT-PS 55-2024 ENTRE EL INDERPE YESICA FERNANDA HOYOS ZULUAGA

Entre los suscritos a saber: **ANGEL NORBEY GARCÍA GIRALDO,** identificado con la cédulade ciudadanía Nro. 70.952.855 de El Peñol (Antioquia), actuando en nombre y representación del INDERPE, en su condición de Gerente debidamente facultado para contratar mediante decreto No. 05 del 1 de enero de 2024, Acuerdo N. 005 del 25 de febrero de 1996, Acuerdo No. 01 de 2021 – por medio del cual se adoptan los estatutos del INDERPE, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y quien en adelante se denominará **EL INDERPE** o el **CONTRATANTE,** de una parte y de otra, y **YESICA FERNANDA HOYOS ZULUAGA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.041.232.264 de El Peñol, (Antioquia), quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el otrosí No. 1 al CTT-PS 55-2024, previas las siguientes consideraciones:

Que, el 29 de agosto de 2024, entre EL INDERPE y EL CONTRATISTA se suscribe el contrato No. CTT-PS 55-2024, cuyo objeto es "Prestación de servicio como entrenadora deportiva del deporte de voleibol en las diferentes categorías, para la práctica y desarrollo en el área urbana y rural del municipio de El Peñol en el segundo semestre del año 2024", por valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L ($6.733.333)**,** incluido IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos, amparado en el CDP 00163 del 20 de agosto de 2024 y el CRP 00158 del 20 de agosto de 2024, con una vigencia de 04 meses sin superar el 30 de noviembre de 2024.

Que, el 29 de agosto de 2024 se suscribió el acta de inicio.

Que, de acuerdo con las actividades realizadas y avaladas por el supervisor del contrato, este proceso presenta la siguiente ejecución financiera y contractual:

	Porcentaje de avance
Financiera	**0,0%**
Contractual	**49%**

Que, una vez verificados los elementos contractuales que fundamentan la referida contratación, se advierte que el plazo de ejecución determinado en las estipulaciones contractuales no corresponde al término real del contrato; así las cosas, resulta imperioso modificar el plazo de ejecución del contrato, previniendo con ello romper el equilibrio contractual, toda vez que, se estaría excediendo el término de ejecución real. En consecuencia, el plazo de ejecución del contrato será de tres (03) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2024. Por otra parte, el valor estipulado para el referido contrato corresponde a la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L ($6.733.333), pagaderos en cuatro pagos mensuales de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L ($1.683.333), pese

al valor antes descrito, para el contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión cuyo objeto es *"Prestación de servicio como entrenadora deportiva del deporte de voleibol en las diferentes categorías, para la práctica y desarrollo en el área urbana y rural del municipio de El Peñol en el segundo semestre del año 2024.",* y, según la contratación histórica de la entidad, los honorarios mensuales para desarrollar este tipo de objeto contractual es la suma dos millones quinientos noventa y nueve mil pesos ($2.599.000); de manera que, el valor mensual de honorarios del presente contrato será el valor de dos millones quinientos noventa y nueve mil pesos ($2.599.000), que, por el plazo de ejecución del contrato, el cual corresponde a tres meses, da un valor total del contrato de siete millones setecientos noventa y siete mil ($7.797.000); por lo antes descrito, adiciónese el valor de un millón sesenta y tres mil seiscientos sesenta y ocho pesos ($1.063.668) con el ánimo de garantizar el pago efectivo de la ejecución del objeto contractual.

Ahora bien, respecto a la cláusula séptima del referente, el valor del contrato será cancelado de la siguiente forma: "*El valor del contrato se pagará en cuatro pagos mensuales de* ***UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L ($1.683.333)****" (…).* Atendiendo lo antes expuesto, el valor del contrato se pagará en tres pagos mensuales de dos millones quinientos noventa y nueve mil pesos ($2.599.000).

Que, dado lo anterior y con el ánimo de asegurar una adecuada ejecución de los recursos públicos, como también cumplir con los objetivos misionales del Instituto, es menester modificar del plazo de ejecución, adicionar presupuesto y modificación la forma de pago.

Que, el supervisor del contrato a través del oficio denominado "*JUSTIFICACIÓN DEL OTROSI No. 01 DE MODIFICACIÓN AL* ***CTT-PS 55-2024*****"** con fecha del 15 de octubre de 2024**,** encontró factible realizar las siguientes modificaciones al contrato: primero, *Que se modifique el plazo de ejecución del contrato, el cual corresponde a tres (03) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2024; segundo, Que, se adicione al valor del contrato la suma de un millón sesenta y tres mil seiscientos sesenta y ocho pesos ($1.063.668) para un valor total del contrato de siete millones setecientos noventa y siete mil ($7.797.000), correspondiente a tres pagos mensuales de dos millones quinientos noventa y nueve mil pesos ($2.599.000) y; tercero, Que se modifique la forma de pago, por lo que el INDERPE pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente forma, tres pagos mensuales de dos millones quinientos noventa y nueve mil pesos ($2.599.000), previa presentación del informe de actividades y la planilla de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y certificación del supervisor de haber recibido a satisfacción los servicios y/o entregables.*

Una vez desarrollados los aspectos contractuales que siguen al CTT-PS 55-2024, seguidamente se expondrá la justificación que sustenta la primera modificación al presente contrato.

JUSTIFICACIÓN

La función administrativa tiene un objetivo específico, el cual consiste en satisfacer los intereses generales, así lo consagra el artículo 209 de la Carta Política, "*La función*

administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."; en este sentido, las entidades públicas están en el deber de buscar los medios idóneos, necesarios y suficientes para garantizar la consecución de ese fin general. Por otra parte, el INDERPE al ser una entidad descentralizada del orden municipal de El Peñol, tiene como deber fundamental guiar su función en procura de garantizar el bienestar general en las actividades que desarrolla, pues se encuentra sometido a los principios superiores que consagra la Constitución Política y en general los principios que consagran la Ley; ahora bien, además de estar sometidos a los principios Constitucionales y Legales, el INDERPE en materia de Contratación Pública, se encuentra regido por el Estatuto General de Contratación pública y todas las demás normas jurídicas que le adicionen o modifiquen. A su turno, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que:

"Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesariasy convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento(50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial,expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Luego entonces, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y el contrato es ley para las partes, resulta jurídicamente admisible: primero, modificar el plazo de ejecución del contrato, el cual corresponde a tres (03) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2024; segundo, adicionar la suma de un millón sesenta y tres mil seiscientos sesenta y ocho pesos ($1.063.668) al valor inicial del contrato, por las razones contractuales, circunstanciales y jurídicas antes expuestas, destacando que la adición que se pretende realizar no supera el 50% del valor inicial del contrato, y; tercero, modificar la forma de pago, la cual quedará de la siguiente forma: el

INDERPE pagará al contratista el valor del contrato en tres pagos mensuales de dos millones quinientos noventa y nueve mil pesos ($2.599.000), previa presentación del informe de actividades y la planilla de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y certificación del supervisor de haber recibido a satisfacción los servicios y/o entregables.

En virtud de lo antes expuesto, las partes deciden adoptar las siguientes cláusulas:

PRIMERA. MODIFICAR el plazo de ejecución del contrato el cual quedará así, el plazo de ejecución del contrato será de tres (03) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2024.

SEGUNDA. MODIFICAR la cláusula quinta del contrato denominada "**PLAZO",** quedando de la siguiente forma:

QUINTA: PLAZO. El plazo de ejecución del contrato será de tres (03) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2024.

TERCERA. **ADICIONAR** al valor inicial del contrato la suma de UN MILLÓN SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($1.063.668), amparados en el CDP No. 00221 del 24 de octubre de 2024 y el CRP No. 00220 del 24 de octubre de 2024, de manera que, el valor total del contrato quedará de la siguiente forma: **SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL ($7.797.000)**

CUARTA. MODIFICAR la cláusula sexta del contrato denominada "**VALOR DEL CONTRATO",** quedando de la siguiente forma:

SEXTA: **VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato se estipula en la suma de: **SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL ($7.797.000).**

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente contrato se encuentra amparado en el CDP No. 00150 del 16 de julio de 2024 y el CRP No. 00149 del 23 de julio de 2024 y la adición en el CDP No. 00221 del 24 de octubre de 2024 y el CRP No. 00220 del 24 de octubre de 2024.

QUINTA. MODIFICAR La forma de pago, de suerte que, quedará de la siguiente manera: El INDERPE pagará al contratista el valor del contrato en tres pagos mensuales de dos millones quinientos noventa y nueve mil pesos ($2.599.000), previa presentación del informe de actividades y la planilla de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y certificación del supervisor de haber recibido a satisfacción los servicios y/o entregables.

SEXTA. MODIFICAR la cláusula séptima del contrato denominada "**FORMA DE PAGO",** quedando de la siguiente forma:

***SEPTIMA**: El INDERPE pagará al contratista el valor del contrato en tres pagos mensuales de dos millones quinientos noventa y nueve mil pesos ($2.599.000), previa presentación del informe de actividades y la planilla de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y certificación del supervisor de haber recibido a satisfacción los servicios y/o entregables.*

SÉPTIMA. Las demás cláusulas del contrato continúan sin modificaciones.

En señal de aceptación se firma a los 28 días del mes de octubre del año 2024.

Gerente

ANGEL NORBEY GARCIA GIRALDO
Gerente-Inderpe

YESICA FERNANDA HOYOS ZULUAGA
CONTRATISTA

JOHNEISON CASTAÑO BEDOYA
Supervisor

Proyectó: Diego Armando Díaz Guilombo.
Elaboró: Diego Armando Díaz Guilombo.